

Secretaria 30-11-2020

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra YANINA PAOLA RODRÍGUEZ BOSSA. Informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se siga adelante con la ejecución, toda vez que la demandada se notificó por aviso. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta (30) de diciembre de 2020

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	YANINA PAOLA RODRÍGUEZ BOSSA
Radicado:	47-053-40-89-001-2019-00624-00

ANTECEDENTES

El apoderado Judicial del ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de YANINA PAOLA RODRÍGUEZ BOSSA, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS, MONEDA LEGAL (\$9.999.429.00), por concepto del capital insoluto contenido en la obligación. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS, MONEDA LEGAL (772.606.00), por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital, desde el día 27 de junio de 2018, hasta el 27 de diciembre de 2018. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO PESOS, MONEDA LEGAL (\$673.028.00), por concepto de intereses moratorios correspondientes sobre el capital, desde el día 28 de diciembre de 2018, hasta el 23 de octubre de 2019, de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, MONEDA LEGAL (\$59.991.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré. Como medios fácticos expuso pagaré.

En auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2019, se libró orden de pago.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación al demandado fue surtida, puesto que a folio 50 del Cuaderno principal, se puede apreciar que el demandado se notifica por aviso, sin proponer excepciones y tampoco solicitó pruebas.

CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. de G. del P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, el documento contentivo es el auto calendado veinticinco (25) de noviembre de 2019, el cual ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que es clara, expresa y actualmente exigible.

Dado lo anteriormente expuesto, no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. de G. del P., en contra de la parte ejecutada YANINA PAOLA RODRÍGUEZ BOSSA.

Por lo disertado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo calendado veinticinco (25) de noviembre de 2019, en contra de YANINA PAOLA RODRIGUEZ BOSSA.

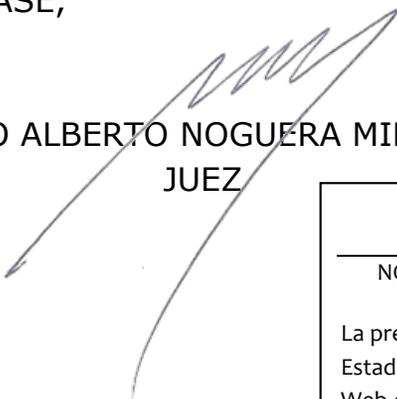
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico <b>No. 028</b> , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy <b>01 de DICIEMBRE de 2020</b> , a las 8:00 a.m.
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria